REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS (Regulados por el Real Decreto 822/2021)

Aprobado Consejo de Gobierno 16/12/2011
Modificado Consejo de Gobierno 19/10/2015 (Art. 1)
Modificado Consejo de Gobierno 1/10/2018
Modificado Consejo de Gobierno 14/02/2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, las enseñanzas oficiales de Máster Universitario tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica a la profesional, o en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras. Este objetivo debe tenerse en cuenta en la elaboración de las memorias de verificación de cada uno de los Másteres que se implanten en la Universidad de León.

La presente normativa pretende regular el proceso académico necesario para desarrollar las directrices reflejadas en dichas memorias, en lo concerniente a las competencias y actuaciones de la Comisión Académica, así como establecer los cometidos inherentes a la figura del Coordinador del Máster, siendo además aplicable la normativa general de la Universidad de León (ULE).

Artículo 1. Coordinador del Máster

1.1 El Coordinador del Máster será nombrado por el Rector, a propuesta del órgano colegiado correspondiente del Centro, Departamento o Instituto Universitario al que esté adscrito académicamente el Máster. Deberá ser un profesor doctor que imparta docencia en el Máster con dedicación a tiempo completo en la Universidad de León. No obstante, en los másteres impartidos en colaboración con otras instituciones, podrá existir un segundo coordinador, a propuesta de la Comisión Académica del Máster, y con la aprobación del órgano colegiado correspondiente

1.2 El Coordinador ejercerá sus funciones por un periodo de dos años, renovables por periodos de la misma duración. El vicerrectorado con competencias en la materia establecerá los mecanismos oportunos para el reconocimiento académico del desempeño del cargo de Coordinador.

Artículo 2. Funciones del Coordinador del Máster

Serán funciones del Coordinador del Máster las siguientes:

a) Presidir la Comisión Académica del Máster.

b) Informar a quien corresponda de las decisiones de la Comisión Académica del Máster que les afecten.

c) Gestionar las convocatorias oficiales (v.g. movilidad) relacionadas con el Máster, pudiendo ser asistido en esta función por otros miembros de la Comisión Académica, si así se estimase oportuno.

d) Organizar el procedimiento para la defensa de los trabajos fin de Máster (TFM). pudiendo ser asistido en esta función por otros miembros de la Comisión Académica, si así se estimase oportuno.

e) Supervisar las guías docentes y el resto de la información del Título que se ofrece a través de la página web de la ULE, especialmente aquella dirigida a los estudiantes.

f) Asistir a los órganos y unidades involucrados en la gestión administrativa para resolver las cuestiones de carácter académico que puedan presentarse.

g) Tramitar ante la unidad administrativa correspondiente las facturas de gastos asociados al presupuesto del Máster.

h) Formar parte, en su caso, de la Comisión de Calidad de Centro, Departamento o Instituto responsable académicamente. En aquellos casos en los que no existiese Comisión de Calidad el Coordinador será el responsable en el desarrollo de los procesos de evaluación del Título (seguimiento y acreditación).

i) Aquellas otras funciones que se le asignen reglamentariamente y las que le deleguen otros órganos.

Artículo 3. Comisión Académica del Máster

En cada Máster se constituirá una Comisión Académica, que estará presidida por el Coordinador del Máster. La Comisión Académica del Máster asumirá las funciones de ordenación académica de las enseñanzas correspondientes a dicho título. Todo ello se hará en coordinación con el resto de los órganos implicados en la organización del Máster y bajo la supervisión y aprobación del Centro, Departamento o Instituto responsable académicamente.

Artículo 4. Composición de la Comisión Académica del Máster

4.1 Con carácter general, la Comisión Académica del Máster estará formada por los siguientes miembros:

a) El Coordinador o coordinadores del Máster.

b) El Decano o Director del Centro, Departamento o Instituto responsable académicamente del Máster. En el caso de que dicha persona ocupe el cargo de Coordinador, el puesto lo ocupará quien reglamentariamente le sustituya en sus funciones.

c) Un número de profesores, que no será inferior a cinco, que impartan docencia en el Máster, procurando una representación equitativa, de acuerdo con la carga asignada, entre las Áreas de Conocimiento implicadas en la docencia del Máster, propuestos por el Área a la que pertenecen. En aquellos Másteres en los que haya un porcentaje elevado de profesorado externo, podrán formar parte de la Comisión Académica, a petición del Coordinador, alguno de ellos. Uno de los profesores de la ULE miembro de la Comisión Académica será designado por el Coordinador para actuar como Secretario y otro como Coordinador suplente.

d) Un estudiante del Máster, que será elegido por su estamento.

4.2 En el caso de Másteres con distintas especialidades reconocidas oficialmente el número de integrantes de la Comisión podrá incrementarse para atender a todas ellas. En el caso de programas interuniversitarios, la composición de la Comisión Académica se adaptará a las condiciones especiales que regule el convenio de colaboración correspondiente.

4.3 La pertenencia, como miembro, a la Comisión Académica será por cuatro Cursos académicos prorrogables, salvo que se cause baja en la ULE o se deje de pertenecer al sector o estamento por el que fue elegido. En el caso del estudiante, será de un año. En el proceso de renovación se procurará que los cambios garanticen la continuidad de las tareas.

4.4 Antes del inicio de cada curso académico, desde el órgano colegiado responsable académicamente del Máster se aprobará y remitirá al vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica la composición de la Comisión Académica (excepto el estudiante, que se comunicará en el primer mes del curso), en el caso de que se constituya por primera vez, o las modificaciones que se produzcan en su composición.

Artículo 5. Funciones de la Comisión Académica

Son funciones de la Comisión Académica del Máster las siguientes:

a) Coordinar la propuesta de la programación docente anual del Curso académico, incluyendo las guías docentes y, en colaboración con el Centro/Departamento/Instituto responsable académicamente del Máster, los horarios de las asignaturas, así como la propuesta a los Departamentos de asignación de profesores, según normativa establecida al respecto por el Consejo de Gobierno de la ULE.

b) Proponer los acuerdos de colaboración con instituciones y organismos públicos o privados, así como solicitar al órgano colegiado correspondiente del Centro, Departamento o Instituto responsable académicamente del Máster la autorización para la participación docente de profesionales o investigadores que no sean profesores de la ULE.

c) Preparar la información necesaria para la orientación del estudiante acerca de la estructura, contenido y calendario del Máster, así como los requisitos de acceso y criterios de admisión.

d) Establecer y hacer públicos los criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes.

e) Resolver las solicitudes de admisión de estudiantes según los criterios de admisión y selección definidos, una vez valorados los expedientes por la Unidad de Acceso.

f) Elaborar el informe previo, en el caso de ser necesario, para la autorización de la admisión de estudiantes con estudios extranjeros sin homologar.

g) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de coordinación docente que se hayan establecido en la Memoria de Verificación del Título.

h) Velar por el desarrollo e implantación del Sistema de Garantía de Calidad del Título aportando la información requerida en los procesos de evaluación: Seguimiento y Acreditación a los que deba someterse.

i) Hacer pública la relación de temas susceptibles de ser desarrollados por los alumnos como Trabajo Fin de Máster, así como los criterios de evaluación, las normas de estilo, extensión y estructura para la presentación de los trabajos.

j) Asignar el tutor y tema del Trabajo Fin de Máster, así como los miembros de los tribunales de evaluación del mismo, de acuerdo con lo establecido con la normativa interna al respecto.

k) Proponer, en su caso, a los profesores de la ULE responsables de tutelar las prácticas externas.

l) Actuar como comisión técnica de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo con lo establecido en la normativa interna de la ULE.

m) Realizar la asignación interna de los recursos económicos propios del Máster, proponiendo e informando del gasto al Vicerrectorado con competencias en la materia. Se entienden como recursos económicos propios del Máster los provenientes de la financiación externa, si la hubiera, y la asignación presupuestaria que la Universidad de León pudiera destinar específicamente al Máster.

n) Asistir al Coordinador en las labores de gestión.

Artículo 6. Másteres interuniversitarios

En el caso de los títulos oficiales de Máster organizados de forma conjunta entre varias universidades, la aplicación de este reglamento quedará supeditada a su compatibilidad con lo establecido en la Memoria de Verificación del Título, en el correspondiente Convenio y, en la normativa del resto de universidades participantes. En cualquier caso deberán existir, para la Universidad de León, una figura de Coordinador y una Comisión Académica, cuyo número mínimo de miembros podrá ser inferior al establecido en el apartado 4.1.c, pero respetando lo allí indicado en cuanto a procurar una representación equitativa de las áreas de conocimiento implicadas en la docencia del título. El Coordinador y la Comisión Académica asumirán, además de las funciones detalladas anteriormente que no entren en contradicción con la Memoria y Convenio del Máster interuniversitario, la responsabilidad de realizar ante los órganos oportunos todas aquellas propuestas conducentes a la mejor coordinación de los procesos académicos y administrativos entre las universidades participantes en el Título.

Disposición adicional

En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, las referencias al género contenidas en este reglamento son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a mujeres u hombres.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en la página web oficial de la ULE.

D. ……, como Decano/Director del Centro/Departamento/Instituto ……. le comunica que la composición de la Comisión Académica del Máster Universitario en ……. por la Universidad de León para el Curso 20 /_ , aprobada en Junta/Consejo de Facultad/Escuela/de fecha /_ /_____es la siguiente:

Coordinador/es del Máster:

……..

Secretario/a de la Comisión Académica:

……

Profesorado de la ULE:

……..

……..

……..

……..

……..

……..

……..

……..

Profesorado Externo (si procede)

……..

……..

Estudiante:

……..

León, de_____de 20___

Fdo.:……

Sra. Vicerrectora de Actividad Académica